

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION CONTRA LA FIEBRE AMARILLA

Acuerdo Ministerial 4420
Registro Oficial 141 de 11-dic.-2013
Estado: Vigente

No. 00004420

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Siendo responsabilidad del Estado garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. Prescribe además que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; el artículo 227 de la antes citada Constitución, manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 361 de la Norma Suprema ordena que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; los Estados Partes del Reglamento Sanitario Internacional entre ellos el Ecuador, aplican normas internacionales con el fin de prevenir la propagación de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales. Prescribiéndose en el artículo 35 que en el tráfico internacional no se exigirán otros documentos sanitarios que aquellos previstos en dicho Reglamento en el cual se contempla el Certificado de Vacunación;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 dispone, que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272, de 22 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00624 de 13 de septiembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 438 de 23 de octubre del mismo año se crea en el Ministerio de Salud

Pública el "Certificado Internacional de Vacunación" cuyo costo es de US\$ 10,00 dólares norteamericanos para los ciudadanos nacionales y extranjeros;

Que; la Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, mediante memorando No. MSP-SNVSP-2013-1254 de 25 de septiembre de 2013, manifiesta que las especies valoradas del "Certificado Internacional de Vacunación" se han agotado, haciéndose necesaria su nueva provisión, con nuevos requerimientos y seguridades actualizados que garanticen su legitimidad y respondan a las actuales necesidades de la ciudadanía;

Que; a fin de brindar un servicio al alcance de toda la población, respecto de la obtención del "Certificado Internacional de Vacunación" y considerando que la administración pública es un servicio a la comunidad, esta Cartera de Estado ha visto la necesidad de que dicho certificado sea gratuito, una vez que se ha agotado el stock existente de las especies valoradas;

Que; con memorando No. MSP-SGF-10-2013-2311-M de 15 de agosto de 2013, la Directora Nacional Financiera Encargada, emite pronunciamiento positivo respecto a la gratuidad de dicho certificado; y,

Que; a través del memorando No. MSP-SNVSP-2013-1262, de 27 septiembre de 2013, la Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, Subrogante, remite el informe técnico respectivo para la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA.

Acuerda:

Art. 1.- Crear en el Ministerio de Salud Pública el "Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla", como documento legal único, que acredite tal vacunación para los viajeros. Dicho certificado será otorgado de manera gratuita a través de todas las Jefaturas Zonales y Distritales del Ministerio de Salud Pública del país.

Art. 2.- El "Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla", se legalizará con la firma y rúbrica del responsable del Programa Ampliado de Inmunizaciones del nivel Zonal y Distrital correspondiente con el sello oficial de dicha instancia.

Art. 3.- El Ministerio de Salud Pública será responsable de la calidad e inocuidad, de las vacunas administradas en sus Unidades de Salud.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva, a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones y de conformidad con la normativa vigente, diseñará, elaborará y distribuirá a nivel nacional la nueva especie del "Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva, a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones, notificará a las autoridades de inmigración y extranjería, del contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000624 de 13 de septiembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 438 de 23 de octubre del mismo año y todas sus reformas.

DISPOSICION FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, la Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva y el Programa Ampliado de Inmunizaciones.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 18 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.